

INFORME SECRETARIAL

Sonsón, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Señora Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante culminó, sin que se presentara pronunciamiento alguno al respecto. No obstante, se advierte que la misma no tuvo en cuenta los abonos efectuados por el demandado, mismos que ascienden a la suma de \$23.920.313,00 y que inicialmente fueron consignados erróneamente al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión – Antioquia, Despacho que realizó la correspondiente conversión de los depósitos judiciales a esta Agencia Judicial, de lo cual reposa constancia en el expediente. Por tal razón, procedí a liquidar el crédito, verificando que con las retenciones al salario del accionado se cubre la totalidad de la obligación, existiendo un saldo a favor de este por valor de \$827.142,57. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	866
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Olga Cecilia Galvis Ortiz
Demandada	Carlos Alberto Toro Giraldo
Radicado	05756 40 89 001 2018 00358 00
Decisión	Termina proceso por pago

Atendiendo que por la Secretaría del despacho se efectuó la liquidación del crédito, constatando que con las retenciones al salario del demandado se cubre la totalidad de la obligación; se procederá a decretar la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que para este proceso se han realizado una serie de retenciones que arrojan un valor de \$ 23.920.313,00, correspondiéndole a la parte actora \$ 23.093.170,43, suma que se encuentra representada en los siguientes depósitos judiciales, debiendo resaltarse que la fecha de constitución asignada por el sistema del Banco Agrario de Colombia S.A. es la correspondiente a la conversión de los mismos por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión – Antioquia, pues las diversas retenciones fueron consignadas en un primer lugar y en forma errada a dicho Despacho, tal y como se señala en el informe secretarial que antecede:

Nro. Título	fecha constitución	Valor
413460000021993	12/05/2022	\$ 467.468,00

413460000021994	12/05/2022	\$ 522.357,00
413460000021995	12/05/2022	\$ 484.888,00
413460000021996	12/05/2022	\$ 434.502,00
413460000021997	12/05/2022	\$ 446.285,00
413460000021998	12/05/2022	\$ 490.622,00
413460000021999	12/05/2022	\$ 492.738,00
413460000022000	12/05/2022	\$ 535.082,00
413460000022001	12/05/2022	\$ 275.831,00
413460000022002	12/05/2022	\$ 411.324,00
413460000022003	12/05/2022	\$ 505.722,00
413460000022004	12/05/2022	\$ 505.722,00
413460000022005	12/05/2022	\$ 505.722,00
413460000022006	12/05/2022	\$ 505.722,00
413460000022007	12/05/2022	\$ 571.014,00
413460000022008	12/05/2022	\$ 521.611,00
413460000022009	12/05/2022	\$ 527.229,00
413460000022010	12/05/2022	\$ 564.056,00
413460000022011	12/05/2022	\$ 605.860,00
413460000022012	12/05/2022	\$ 585.535,00
413460000022013	12/05/2022	\$ 114.601,00
413460000022014	12/05/2022	\$ 583.868,00
413460000022015	12/05/2022	\$ 563.551,00
413460000022016	12/05/2022	\$ 572.978,00
413460000022017	12/05/2022	\$ 572.978,00
413460000022018	12/05/2022	\$ 572.978,00
413460000022019	12/05/2022	\$ 572.978,00
413460000022020	12/05/2022	\$ 621.498,00

413460000022021	12/05/2022	\$ 586.902,00
413460000022022	12/05/2022	\$ 567.836,00
413460000022023	12/05/2022	\$ 567.836,00
413460000022024	12/05/2022	\$ 567.836,00
413460000022025	12/05/2022	\$ 567.836,00
413460000022026	12/05/2022	\$ 585.183,00
413460000022027	12/05/2022	\$ 563.245,00
413460000022028	12/05/2022	\$ 583.231,00
413460000022029	12/05/2022	\$ 593.519,00
413460000022030	12/05/2022	\$ 593.519,00
413460000022031	12/05/2022	\$ 593.519,00
413460000022032	12/05/2022	\$ 647.613,00
413460000022033	12/05/2022	\$ 190.829,00
413460000022034	12/05/2022	\$ 595.797,00
413460000022035	12/05/2022	\$ 576.797,00
413460000022036	12/05/2022	\$ 576.797,00
FRACCIONAMIENTO TÍTULO 413460000022037 (\$616.847,00)	12/05/2022	\$ 155,43
TOTAL		\$23.093.170,43

Así mismo, dado que existe un saldo a favor del demandado por valor de \$827.142,57, se ordenará la entrega de dicha suma de dinero al señor Carlos Alberto Toro Giraldo, representada en los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

Nro. título	fecha constitución	Valor
413460000022197	28/07/2022	\$ 210.451,00
FRACCIONAMIENTO TÍTULO 413460000022037 (\$616.847,00)	12/05/2022	\$ 616.691,57
TOTAL		\$ 827.142,57

En ese orden de ideas, ante la existencia de un saldo en favor del accionado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la señora Olga Cecilia Galvis Ortiz, en contra del señor Carlos Alberto Toro Giraldo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de **veintitrés millones noventa y tres mil ciento setenta pesos con cuarenta y tres centavos M.L. (\$23.093.170,43)**, representada en los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandada de la suma de **ochocientos veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos M.L. (\$827.142,57)**, representada en los títulos judiciales relacionados en la parte considerativa de esta providencia.

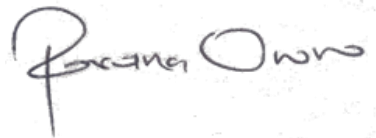
CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N°413460000022037, constituido el 12 de mayo de 2022, por valor de \$616.847,00, en los términos señalados en precedencia.

QUINTO: Ordenar la cancelación del embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado Carlos Alberto Toro Giraldo como empleado al servicio de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, medida que fue comunicada con oficio N° 1170 del 25 de septiembre de 2.018. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Se ordena el desglose del título valor, letra de cambio, el cual será entregado a la parte demandada, una vez se cancele el respectivo arancel.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto y realizados los respectivos desgloses, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 132 fijado el día 14 del mes de diciembre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario